

esto, y cumplido el mandamiento por las ciudades, presentó el rey á las córtes su famosa ley de sucesion, para que fuese y se guardase como ley fundamental del reino (10 de mayo

mi real varonia; me propuso en larga, bien fundada y nerviosa consulta, los justos, reglados y convenientes motivos que le obligaban al uniforme dictámen de que puedo y debo con las córtes pasar á la formacion de una nueva ley, que regle en mi descendencia la sucesion de esta monarquía, por las líneas masculinas, prelación á las líneas femeninas, prefiriendo mi descendencia masculina de varon en varon á la de las hembras, de suerte que el varon mas remoto descendiente de varon sea siempre antepuesto á la hembra mas próxima y sus descendientes; con la precisa condicion, de que el varon que haya de suceder sea nacido y procreado de legítimo matrimonio, observando entre ellos el derecho y lugar de primogenitura, y criado en España ó en los dominios entonces poseidos de la monarquía, fiel y obediente á sus reyes. Los bienes que de esta propuesta providencia resultan á la futura tranquilidad de mis reinos, y los perjuicios ó incertidumbres que con ella se les remueven, en cuanto la providencia humana puede discurrir y cautelar, están expuestos é indicados con tanta claridad y solidez en la consulta de Estado, que no dejan duda á la resolucion. Con todo, quise remitirla al Consejo Real de Castilla, de cuyo instituto y profunda doctrina es propio el conocimiento de las leyes y de las razones que persuaden, obligan y justifican á aclarar, enmendar, mejorar y revocar las hechas y á formarlas de nuevo; pleno el Consejo, premeditado el negocio con la mas intensa y considerada atencion, oído el fiscal, cuyo parecer ha sido el mismo que el del Consejo de Estado, esforzando las instancias de su oficio, con varios discursos, sin discrepancion de ningun voto, y su uniforme dictámen, reconociendo el Consejo Real de Castilla la solidez y peso de los fundamentos, con que el d'Estado manifiesta la justicia y equidad de la nueva ley propuesta, y los muchos y graves motivos de beneficio y conveniencia permanente de causa pública para mis reinos, se conforma enteramente con lo que me propone el Consejo de Estado, no solo en la sustancia de la proposicion, sino en el modo de practicarla, con el concurso simultáneo de los reinos en cortes, que hoy subsisten, para mayor validacion, firmeza y solemnidad de este acto, entregado ya tan sin reserva, como siempre he acreditado al bien presente y futuro de mis reinos y vasallos, y á evitar los peligros, inquietudes y zozobras en los tiempos de adelante; y hallando uno y otro apoyado en tan considerables y estimados dictámenes como los de uno y otro tribunal, he creído no poder dar á mis reinos y vasallos mayor prueba de mi amor, y del deseo de su desecada perpetua tranquilidad, que el de conformarme con esta providencia, que mediante la bendicion de Dios la asegura, teniendo que deberme en esto que la prefiera á la natural ternura y cariño, con que si me detuviese á consultar en las hembras de mi propia descendencia y posteridad, pudiera dificultársela. Y para que esta resolucion tenga el entero y solemne cumplimiento que es necesario, os mando que luego que la recibais juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento segun lo tenéis de uso y costumbre, deis y otorguéis poder bastante á los procuradores y diputados que tenéis nombrados y se hallan en las presentes córtes, legítimo y decisivo, y con aquella libertad y ampliacion que es indispensable, y vos le tenéis sin moderacion ni limitacion alguna, para el valor del acto que se ha de celebrar, ejecutándolo sin detencion alguna, el cual remitiréis con la mayor brevedad á los referidos procuradores de córtes para el fin expresado; con apercibimiento que os hago, que si así no lo hicierdes, mandaré concluir y ordenar todo lo que conviniere y debiere hacer. Y de como esta mi carta os fuere notificada, mando á cualquiera escribano público, que para ello fuere llamado, dé testimonio signado y firmado en manera que haga fe. De Madrid á 9 de diciembre de 1712.—YO EL REY.—Por mandado del rey nuestro señor, don Francisco de Quinceos.»

La carta original dirigida á la villa de Madrid se conserva en el archivo municipal de la misma.

Tambien se conserva en el mismo archivo el original de la siguiente carta á la villa de Madrid, referente á la primera convocatoria á córtes de aquel año, que es interesante, porque en ella se ve la forma con que en aquel tiempo se nombraba en cada ciudad uno de los dos procuradores que no era sacado del cuerpo municipal.

La carta dice así:

«Señor mio: En consecuencia de la carta convocatoria de S. M. de 6 de este mes, en que se sirve expresar haber resuelto celebrar córtes y señalado para este efecto el día 6 de octubre próximo que viene, ha acordado Madrid se participe á V. tocar el turno á esa parroquia de San Salvador, de cuyos parroquianos ha de nombrar, ó sortear uno, que sea caballero, hidalgo, persona hábil é idónea, en quien concurren las cualidades y circunstancias que para ser procurador de córtes se requieren; á cuyo fin se servirá V. enviar certificacion de los caballeros parroquianos de ella, expresando el tiempo que lo son y residen, qué oficios y ocupaciones tienen, si son naturales ó vecinos, cuántas comisiones continuadas hasta esta día han tenido. Y para que á V. conste y pueda informar á los pretendientes de las cualidades que en ellos han de concurrir remito el papel adjunto, previniendo á V. remita dicha certificacion con la mayor bre-

vedad que sea posible por lo adelantado del tiempo para ponerlo en noticia de Madrid: lo que participo á V. á quien suplico me emplee en cuanto sea de su servicio, que ejecutare con pronta voluntad, y deseo que Nuestro Señor guarde á V. los muchos años que puede. Madrid y setiembre 19 de 1712.—B. L. M. de V. su mayor servidor, don José Martínez.— Señor don Felipe de los Tueros.»

de 1713), por la cual variaba el órden y forma de suceder en la corona, dando la preferencia á los descendientes varones de varones, en línea recta ó transversal, por órden riguroso de agnacion y de primogenitura, y no admitiendo las hembras sino en el caso de extinguirse y acabarse totalmente las líneas varoniles en todos sus grados, exigiendo, si, que los príncipes sucesores hubiesen de ser nacidos y criados en España. «Sin embargo, decia, de la ley de la Partida, y de otras cualesquier leyes y estatutos, costumbres y estilos, y capitulaciones, y otras cualesquier disposiciones de los reyes mis predecesores que hubiere en contrario, las cuales derogo y anulo en todo lo que fueren contrarias á esta ley, dejando en su fuerza y vigor para lo demás, que así es mi voluntad (1).» Estas leyes habian sido ya en parte quebrantadas antes por el modo y forma con que en el documento de renuncia llamaba á suceder la casa real de Saboya, pero no las barenaba tan directa y absolutamente como en esta pragmática (2). En las mismas córtes, que concluyeron en 10 de junio inmediato (1713), se leyeron las renunciaciones solemnes que á su vez hicieron el duque de Berry y el de Orleans, por sí y por todos sus descendientes en todas las líneas, de los derechos que pudieran tener á la corona de España.

Volvamos ya á las negociaciones para la paz, y al congreso de Utrecht.

Hechas las recíprocas renunciaciones, que eran la condicion precisa para realizarse el tratado de paz entre Inglaterra y Francia, formalizóse aquel, casi en los mismos términos que se habia estipulado en los preliminares, como veremos luego, habiendo precedido una suspension de armas de cuatro meses por ambas partes (agosto, 1712), de cuyo beneficio disfrutaron algunos ilustres prisioneros de ambas naciones que con tal motivo recobraron su libertad, entre ellos por parte de España el marqués de Villena, preso en Gaeta desde la pérdida del reino de Nápoles, por parte de Inglaterra el general Stanhope, prisionero en la batalla de Brihuega.

Continuaban las conferencias de Utrecht, con hartas dificultades todavía para un arreglo, especialmente por parte de Alemania, la mas contraria á la paz; que otras potencias ya iban bajando de punto en sus pretensiones en vista del acomodamiento de Francia é Inglaterra y de los desastres de los Países Bajos. Portugal convino en una tregua de cuatro meses

vedad que sea posible por lo adelantado del tiempo para ponerlo en noticia de Madrid: lo que participo á V. á quien suplico me emplee en cuanto sea de su servicio, que ejecutare con pronta voluntad, y deseo que Nuestro Señor guarde á V. los muchos años que puede. Madrid y setiembre 19 de 1712.—B. L. M. de V. su mayor servidor, don José Martínez.— Señor don Felipe de los Tueros.»

(1) Hé aquí el texto literal de la parte dispositiva de esta famosa pragmática:

«Mando que de aquí adelante la sucesion de estos reinos y todos sus agregados, y que á ellos se agregaren, vaya y se regule en la forma siguiente: Que por fin de mis días suceda en esta corona el príncipe de Asturias Luis, mi muy amado hijo; y por su muerte su hijo mayor varon legítimo, y sus hijos y descendientes varones de varones legítimos, y por línea recta legítima, nacidos todos en constante legítimo matrimonio, por el órden de primogenitura y derecho de representacion, conforme á la ley de Toro; y á falta de hijo mayor del príncipe y de todos sus descendientes varones de varones, que han de suceder en la órden expresada, suceda el hijo segundo varon legítimo, y sus descendientes varones de varones legítimos... etc. Y siendo acabadas íntegramente todas las líneas masculinas del príncipe, infante y demás hijos y descendientes míos legítimos varones de varones, y sin haber por consiguiente varon agnado legítimo descendiente mio en quien pueda recaer la corona segun los llamamientos antecedentes, suceda en dichos mis reinos la hija ó hijas del último reinante varon agnado mio, en quien feneciere la varonia y por cuya muerte sucediere la vacante, nacida en constante legítimo matrimonio, la una despues de la otra, prefiriendo la mayor á la menor, y respectivamente sus hijos... etc. Dada en Madrid á 10 de mayo de 1713.»

Hállase en la Novísima Recopilacion, libro III, tit. I, ley V.

(2) En el proceso manuscrito de estas córtes, que tenemos á la vista, no está la insercion de la ley, como se hizo literal de los documentos de las dos renunciaciones; ni consta tampoco la aprobacion ó conformidad de las córtes. Solo se lee lo siguiente en el acuerdo de 15 de mayo de 1713. «Orden de S. M. con la ley reglando la sucesion de esta monarquía.—Ley reglando la sucesion de España.—Comisarios que ejecuten: representacion en razon del contenido de esta ley.» Tampoco constan los términos en que se hizo esta representacion.

con España. Se acordó, á pesar de la repugnancia de los imperiales, la evacuacion del principado de Cataluña y de las islas de Mallorca é Ibiza (14 de marzo, 1713), debiendo una armada inglesa trasladar á Italia desde Barcelona á la archiduquesa, ó sea ya emperatriz de Austria (1). Esta fué la última sesion que celebró el congreso en las casas de la ciudad, que era el lugar señalado para las conferencias; lo demás se trató ya en las moradas de los ministros. Instaban y apretaban los plenipotenciarios ingleses para que se concluyera el tratado y se pusiera término al congreso. Diferianlo los alemanes hasta obtener respuesta de su soberano. Por último, sin esperar su asistencia, estipularon los de Francia cinco tratados separados con las demás potencias (14 de abril, 1713); uno con Inglaterra, otro con Holanda, otro con Portugal, otro con Prusia, y el quinto con Saboya (2). A estos siguieron otros para la seguridad y beneficio del comercio. Y finalmente, habiendo llegado los plenipotenciarios de España, duque de Osuna y marqués de Monteleon, se firmaron otros tratados, el uno entre España é Inglaterra, haciendo aquella á esta la cesion del asiento ó trata de negros en la América española, el otro de cesion de la Sicilia por parte de Felipe V al duque

(1) Tratado de la evacuacion de Cataluña, Mallorca é Ibiza; en Beldand, Historia civil, part. I, cap. 101.—Historia del Congreso y Paz de Utrecht.

(2) Tratado de paz entre Francia é Inglaterra. Contenia veintinueve artículos. Eran los principales: el reconocimiento de la reina Ana y de sus descendientes de la línea protestante: las renunciaciones de Felipe V y de los príncipes franceses para impedir la reunion de ambas coronas por derecho hereditario: la libertad de comercio entre las dos naciones: la demolicion de Dunkerque: la restitucion de las islas de San Cristóbal y demás contenidas en los preliminares: el libre comercio en el Canadá: el cumplimiento de lo pactado en Westfalia sobre religion: que los tratados que se firmaran aquel día quedaran garantidos por la reina de la Gran Bretaña: que se declarara comprendidos en este asiento el rey de Suecia, el duque de Toscana, el de Parma, y la república de Génova, etc.

Tratado entre Francia y Portugal. Tenia diez y nueve artículos: entre ellos, que continuara el comercio de ambas naciones como antes de la guerra: goce recíproco de beneficios de los navios en unos y otros puertos: anulacion del tratado de Lisboa de 4 marzo de 1700: que el rey don Juan quedara dueño de ambas riberas del río de las Amazonas: que á los dominios de Portugal en América no pasaran misioneros franceses, etc.

Tratado entre Francia y Prusia. Trece artículos; entre ellos la retirada de todas las tropas prusianas de los Países Bajos: libre navegacion entre ambos reinos: renovacion del tratado de Westfalia: cesion por parte del rey Católico al de Prusia de la Guedres española, y del país de Kienskanbec: reconocimiento del rey de Prusia como príncipe de Neufchatel: renuncia por parte del prusiano del principado de Orange á favor de la corona de Francia, etc.

Tratado entre Francia y Holanda. Treinta y nueve artículos. Los importantes eran: que Francia restituiria y haria restituir á los Estados generales y á favor de la casa de Austria lo que el francés ó los otros príncipes ocupaban en la Flandes española que poseia Carlos II, y que se formara una barrera á los Países, reservándose en el ducado de Luxemburg ó de Limburg una poblacion que rentara veinte mil ducados, y que se erigiria en principado para la princesa de los Ursinos: que los Países españoles cedidos por el rey don Felipe al Elector de Baviera los cediese este en el mejor modo á los Estados generales á favor de la casa de Austria: que el Elector conservase los ducados de Namur, Luxemburg, Charleroy con sus dependencias, hasta que le fuesen restituidos sus Estados: que el rey Cristianísimo cederia Menin, Tournay, Furnes y otras ciudades que se señalaban: que los Estados generales restituirian al francés Lille y otras plazas de que se haria mérito, con sus rentas y subsidios, y sus pertrechos de guerra: que en los Países Bajos católicos se mantendrian los mismos usos y costumbres que antes, iglesias, comunidades, tribunales, y todo lo perteneciente al libre ejercicio de su religion: canje mutuo de prisioneros, etc., etc.

Tratado entre Francia y Saboya. Diez y nueve artículos. Restitucion al duque Victor Amadeo de todos sus Estados de Saboya y Niza sin reserva alguna: cesion por parte del Cristianísimo de todo lo que está de las vertientes de los Alpes á la parte del Piamonte, y del duque al rey de Francia del valle de Barceloneta, de modo que la mayor altura de los Alpes sirviera en adelante de division entre Francia y Saboya: cesion del reino de Sicilia por parte del rey de España al duque de Saboya; sucesion de la casa de Saboya á la corona de España en los términos de la renuncia del rey Católico: ratificacion del tratado de 1703 con el emperador, y de los de Munster, Pirineos, Nimega y Ryswick en lo perteneciente al duque, etc.—Coleccion de Tratados de Paz.—Rymer, Federa.—Beldand, part. III de su Historia civil.

TOMO III

de Saboya, y el tratado de paz y amistad entre estos dos príncipes (3).

Tal fué el resultado de las negociaciones y conferencias del congreso de Utrecht para la paz general. «Tuvo Inglaterra, dice en sus Memorias el ministro de Francia Torcy, la gloria de contribuir á dar á Europa una paz dichosa y duradera, ventajosa á Francia, puesto que le hizo recobrar las principales plazas que habia perdido durante la guerra, y conservar las que el rey habia ofrecido tres años antes; gloriosa, por cuanto conservó á un príncipe de la real familia en el trono de España; necesaria, por la pérdida lastimosa que afligió al reino cuatro años despues de esta negociacion, y dos despues de la paz, con la muerte del mayor de cuantos reyes han ceñido jamás una corona.... El derecho de los descendientes de San Luis quedó reconocido por las potencias y naciones que antes habian conspirado á fin de obligar á Felipe á bajar del trono en que Dios le colocó.»

Solo el emperador quedó fuera de los tratados, por mas que se le instó á que entrase en ellos, por su tenaz insistencia en no renunciar á sus pretensiones sobre España, las Indias y Sicilia, ni conformarse con las condiciones que se le imponian al darle los Países Bajos. Obstinóse, pues, en continuar la guerra, comprometiendo en ella á los príncipes del imperio. Y como se hubiese obligado ya á evacuar la Cataluña, celebró un tratado de neutralidad con Italia, á fin de concentrar todas sus fuerzas en el Rhin, donde esperaba poder triunfar de Francia, con el auxilio de los aliados. Pero equivocóse el austriaco en el cálculo de sus recursos.

Tomó el mando del ejército francés del Rhin el mariscal de Villars, harto conocido por sus triunfos en Alemania y en los Países Bajos. Este denodado guerrero comenzó la campaña apoderándose de Spira (junio, 1713), atacando y rindiendo á Landau (20 de agosto), donde hizo prisionero de guerra al príncipe de Witttemberg que la defendia con ocho mil hombres, y poniéndose sobre Friburg, del otro lado del Rhin. Ascendia el ejército de Villars á cien mil hombres. El príncipe Eugenio, noticioso de lo que pasaba, desde Malberg donde tenia su campo, hizo algun movimiento en ademan de socorrer á Friburg, pero solo sirvió para que Villars apretara el ataque de la plaza hasta apoderarse de la ciudad (setiembre, 1713), á cuyos habitantes pidió un millon de florines si querian evitar el saqueo. Retirada la guarnicion al castillo, sito sobre una incontrastable roca, resistió por algun tiempo, hasta que consultados el príncipe Eugenio y la corte de Viena, se recibió la órden del emperador consintiendo en que se rindiera, como se efectuó el 17 de noviembre (1713).

Estos reveses convencieron al príncipe Eugenio, y aun al mismo emperador, de la necesidad de hacer la paz con Francia que tanto habia repugnado. El príncipe pasó á tratar de ella directa y personalmente con Villars: juntáronse estos dos insignes capitanes en el hermoso palacio de Rastadt, perteneciente al príncipe de Baden, y yendo derechos á su objeto y dejando á un lado argumentos impertinentes, entendiéronse y se concertaron fácilmente, adelantando mas en un día y en una conferencia que los plenipotenciarios de Utrecht en un año y en muchas sesiones. Cada general dió parte á su soberano de lo que habian tratado y convenido; pero la Dieta del imperio, reunida en Augsburg, á la cual fué el negocio con-

(3) Tratado de asiento entre las dos Majestades Católica y Británica, sobre encargarse la compañía de Inglaterra de la introduccion de los esclavos negros en la América española. Constaba de cuarenta y dos artículos; se firmó el 12 de marzo de 1713.—Instrumento de cesion del reino de Sicilia al duque de Saboya: fecha 10 de junio de 1713.—Tratado de paz entre la España y el duque de Saboya. Quince artículos. Se ratificaba en él el llamamiento de la casa de Saboya á suceder en el trono de España, extinguida la descendencia de Felipe V: la cesion del reino de Sicilia, con la cláusula de reversion á España en caso de faltar varones descendientes de la casa de Saboya: el tratado de 1703 entre el duque y el emperador Leopoldo, el de Turin de 1696, y los de Munster, de los Pirineos, de Nimega y de Ryswick, etc. Además se acordaron otros dos artículos separados, que fueron causa de que el duque vacilara algun tiempo en dar su conformidad, porque parecia que en virtud de ellos prestaba homenaje á la corona de España. No tomó el título de rey de Sicilia hasta el 22 de setiembre de 1713.

sultado, procedía con la lentitud propia de los cuerpos deliberantes numerosos. Menester fué que instaran fuertemente los dos generales para que se resolviera pronto un negocio que tanto interesaba al sosiego y bienestar de ambos pueblos. Aun así era ya entrado el año siguiente (1714) cuando obtuvieron la respuesta de sus respectivas cortes. Volviéronse entonces á juntar el 28 de febrero, y el 1.º de marzo firmaron ya los preliminares, que fueron muy breves, y sustancialmente se reducían, á que quedaran por la casa de Austria los Países Bajos, el reino de Cerdeña, y lo que ocupaba en los Estados de Italia; á que no se hablara mas del Principado que se pretendía para la princesa de los Ursinos; á que los Electores de Colonia y Baviera fuesen restablecidos en sus Estados; á que la Francia restituyera Friburg, el Viejo Brissach y el fuerte de Kehl, y á que sobre la barrera entre el imperio y la Francia se observara el tratado de Ryswick.

Sobre estos preliminares se acordó celebrar conferencias en Baden, ciudad del canton de Zurich. Abrióse el congreso (10 de julio, 1714) con asistencia de dos plenipotenciarios por cada una de las dos grandes potencias, concurriendo además los de los príncipes del Cuerpo germánico, de España, de Roma, de Lorena, y otros, hasta el número de treinta ministros. Volvieron las pretensiones y memoriales de cada uno; mas para cortar complicaciones y entorpecimientos resolvieron pasar al Congreso el príncipe Eugenio y el mariscal de Villars, decididos ambos á no admitir razones ni argumentos de ningún ministro, y á dar la última mano á lo convenido en Rastadt. Llegó el primero el 5, y el segundo el 6 de setiembre; y el 7 quedó ya firmado por los seis ministros de ambas potencias el tratado de paz entre la Francia y el Imperio (1). Resultado que llenó de júbilo á todas las naciones y se publicó con universal alegría. Con el correo mismo que trajo el tratado á Madrid envió Felipe V el Toison de oro al mariscal de Villars en agradecimiento de tan importante servicio.

Réstanos dar cuenta de lo que había acontecido en Cataluña en tanto que estos célebres tratados se negociaban y concluían.

Dejamos al terminar el año 1711 en cuarteles de invierno las tropas del Principado. Preparábanse en la primavera del siguiente á abrir de nuevo la campaña los dos generales enemigos, y ya habían comenzado las primeras operaciones cuando sobrevino la impensada muerte del generalísimo de nuestro ejército Luis de Borbon, duque de Vendome (11 de junio, 1712), en la villa de Vinaroz, del reino de Valencia, en la raya de Cataluña (2): acontecimiento muy sentido en España, y cuyo vacío había de hacerse sentir en la guerra, y así fué. Reemplazóle en el mando de las tropas de Cataluña el príncipe de Tilly, y se dió el gobierno de Aragón al marqués de Valdecañas. Pasó el príncipe á visitar todas las plazas y fronteras, y halló que entre el Segre y el Cinca había cincuenta batallones y sesenta y dos escuadrones. Pero recibióse aviso de la corte (agosto, 1712) para que el ejército estuviese solo á la defensiva, atendidas las negociaciones para la paz que se estaban tratando en Utrecht. Valióse acaso de esta actitud Staremberg para molestar las tropas del rey Católico, y emprendió algunas operaciones con refuerzos que recibió de Italia, bien que sin notable resultado. En esta situación llegó á Cataluña la orden para que las tropas inglesas evacuaran

(1) Constaba el tratado de treinta y ocho artículos. Los de mas importancia eran los comprendidos en los preliminares. En uno se prescribía que había de cumplirse todo en el término de treinta días. Contenían otros lo que en materia de religion, usos, costumbres y leyes se había de observar en cada uno de los países comprendidos en el tratado.—Colección de Tratados de Paz.—Belando hace un extracto de todos los artículos en el capítulo último de la parte tercera de su Historia.

(2) «La causa de su apoplejía, dice el marqués de San Felipe, atribuyeron muchos á una immoderada cena, cebándose en un gran pescado.»—«Ocasión su sentida muerte, dice Belando, un breve accidente que le sobrevino de cierta calidad de pescado que allí comió.»—No lo extrañamos, porque Macanaz, que le conocía y trataba, dice en el tomo XI de sus Memorias manuscritas, cap. 180: «Comía poco, pues rara vez tomaba á medio día mas que un caldo, pero por la noche cenaba desmesuradamente.»—Sus restos fueron depositados en el panteón del Escorial al lado de los príncipes españoles que no reinaron.

el Principado, con arreglo al armisticio acordado entre Francia é Inglaterra. La retirada de estas tropas fué un golpe mortal para los catalanes, y para el mismo Staremberg, que se apresuró á reforzar con alemanes la guarnición de Tarragona. Comenzóse á notar ya mas tibieza en el amor de los catalanes á la emperatriz de Austria, que aun estaba entre ellos. Una tentativa de los enemigos para sorprender la plaza de Rosas quedó tambien frustrada, y Staremberg se retiró hácia Tarragona y Barcelona para ver de repararse de los reveses de la fortuna: pero no pudo impedir que el príncipe de Tilly hiciera prisionero un regimiento entero de caballería palatina (6 de octubre, 1712) en las cercanías de Cervera.

No hubo en el resto de aquel año otro acontecimiento militar notable por aquel lado. Pero tiempo hacia que preocupaba á los enemigos el pensamiento y el deseo de apoderarse de la importantísima plaza de Gerona, y con este intento en aquella misma primavera pasó el Ter con bastantes tropas, encargado de bloquearla, el baron de Vetzél. Habíala abastecido y guarnecido con tiempo el gobernador marqués de Brancas, teniente general del ejército franco-español, y hallábase apercebido y vigilante. Desde el mes de mayo comenzaron los encuentros entre unas y otras tropas, y los ataques á las inmediatas fortificaciones, que alternativamente se perdían y recobraban, y continuaron así con éxito vario hasta el mes de octubre, en que los enemigos estrecharon ya la plaza, falta de viveres con tan largo bloqueo, reducidos á la mayor extremidad los moradores, declarada en la ciudad una mortífera epidemia, y viéndose obligada la guarnición á hacer salidas arriesgadas, siquiera pereciese mucha gente, para ver de introducir algunos mantenimientos. Fueron estos tan escasos que llegó al mayor extremo la penuria, no obstante haber salido de la poblacion multitud de religiosos y religiosas, ancianos, mujeres y niños (3). En tal situación llegó el conde de Staremberg á la vista de la plaza, y animados con su presencia los enemigos, embistiéronla por diferentes partes la noche del 15 de diciembre (1712), llegando á poner las escalas á la muralla; pero fueron rechazados por los valerosos defensores de Gerona despues de una hora de sangrienta lucha.

Recibióse á este tiempo en la ciudad la nueva feliz de que el duque de Berwick con el ejército del Delfinado se hallaba en Perpiñan y venia á Cataluña. Alentáronse con esto los sitiados, pero tambien fué motivo para que Staremberg apresurara y menudeara los ataques; y por último se preparaba para un asalto general, persuadido de que con él se apoderaría de la plaza, cuando se tuvo noticia de que Berwick se hallaba ya en el Ampurdan; y en efecto, el 31 de diciembre se adelantaron sus tropas hasta Figueras, y prosiguieron su marcha cruzando el Ter y acampando en las cercanías de Torrella. Con esto levantó su campo el general alemán (2 de enero de 1713), retirándose á Barcelona. De esta manera quedó libre Gerona de un sitio de nueve meses: Berwick entró en la ciudad el 8 de enero, y dejando en ella una guarnición de diez mil hombres volvióse á descansar al Ampurdan. Premió el rey don Felipe con el Toison de oro el valor y la constancia del marqués de Brancas en esta larga y penosa defensa (4).

A poco tiempo de esto, y á consecuencia de las negociaciones de Utrecht, se firmó el tratado entre Inglaterra y Francia (14 de marzo, 1713) en que se estipuló que las tropas alemanas evacuaran la Cataluña, y que la emperatriz que estaba en Barcelona fuera conducida á Italia en la armada inglesa por el almirante Jennings. En su virtud, y estando prontos los navios ingleses, despidióse la emperatriz de los catalanes, asegurándoles que jamás olvidaría su afecto, ni dejaría de asistirles en todo lo que las circunstancias permitiesen, y que

(3) «Llegó á tal término la carestía, dice un escritor contemporáneo, que el vino costaba seiscientos reales la arroba, la del aceite ochocientos... sin encontrarse leña para hacer unas sopas: la libra de carne de caballo, de mulo ó de pollino, si por grande amistad se conseguía, costaba diez reales, un gato veinticinco, un raton seis, una gallina sesenta, y los perros no se libraban de las manos del soldado.» Belando, part. I, capítulo 100.

(4) San Felipe, Comentarios, tom. II.—Belando, Historia civil, t. I, capítulos 99 á 101.

alli quedaba el conde de Staremberg que seguiría prestándoles sus servicios como antes. Mas no por eso dejaron los catalanes de ver su partida con tanto disgusto como pesadumbre, conociendo demasiado el desamparo en que iban á quedar. A consecuencia del tratado nombró Felipe virey de Cataluña al duque de Pópoli, designando tambien los gobernadores de las plazas que habían de ir evacuando los enemigos. El 15 de mayo (1713) regresó á Barcelona el almirante Jennings con la armada en que había trasportado la emperatriz á Génova, y quiso permanecer allí para intervenir en la manera de la evacuacion. Juntáronse en Hospitalet para arreglar el modo de ejecutarla, por parte del general español el marqués de Cevagrimaldi, por la del alemán el conde de Keningseg, y por la del inglés los caballeros Huwanton y Wescombe. Todo el afán de los catalanes era que se expresara en el convenio la condicion de que se les mantendrían sus privilegios y libertades. Repetidas veces, á instancia suya, intentó Staremberg recabar esta condicion de los representantes español é inglés, sin poder alcanzar de ellos mas respuesta sino que no les correspondía otra cosa que ejecutar el artículo primero del tratado, reservándose lo demás á la conclusion de la paz general. Así, pues, acordóse, sin concesion alguna, y se firmó por todos el 22 de junio, el convenio en que se arreglaba la manera y tiempo en que habían de evacuar las tropas extranjeras el Principado (1).

Pero los catalanes, á pesar de verse abandonados de todo el mundo, no se mostraban dispuestos á ceder de su rebelion. Visto lo cual por Staremberg, y previendo los funestos resultados de ella, renunció su cargo de virey y capitán general de Cataluña, y resolvió partir tambien él mismo. En efecto, los catalanes, tenaces como siempre en sus rebeliones, determinaron no sujetarse á la obediencia del rey Católico, ni entregar á Barcelona, sino mantener viva la guerra. Y procediendo á formar en nombre de la diputacion su gobierno militar y político, nombraron generalísimo á don Antonio Villaroel; general de las tropas al conde de la Puebla; comandante de los voluntarios á don Rafael Nebot; director de la artillería á don Juan Bautista Basset y Ramos, repartiendo así los demás cargos y empleos entre aquellos que mas se habían señalado desde el principio de la revolucion, y con mas firmeza la habían sostenido. Y juntando fondos, y previniendo almacenes y circulando despachos por el Principado, y contando con los voluntarios, y con los alemanes que se les adherían, y con la esperanza de encontrar todavía apoyo en el Imperio, declararon atrevidamente al son de timbales y clarines la guerra á las dos coronas de España y Francia.

Cuando se embarcó Staremberg, lo cual hubo de ejecutar mañosamente y como de oculto temiendo los efectos de la indignacion de los catalanes, no llevó consigo todas las tropas como se prevenia en el tratado. Quedaban aun alemanes en Barcelona, Monjuich, Cardona y otros puntos, sin los que desertaban de sus filas, acaso con su consentimiento. Poco faltó para que el intrépido Nebot con un cuerpo de voluntarios se apoderara de Tarragona en el momento de evacuarla las tropas imperiales, y antes de que la ocuparan las del rey Católico, y hubiéralo logrado á no haberse dado tanta prisa los ciudadanos á cerrarle las puertas, lo cual fué agradecido por el rey como un rasgo brillante de fidelidad. El duque de Pópoli se adelantó con las tropas hasta los campos de Barcelona, dejando bloqueada la ciudad por tierra, al mismo tiempo que lo hacian por mar seis galeras y tres navios españoles. Publicóse á nombre del rey un perdón general y olvido de todo lo pasado para todos los que volvieron á su obediencia

(1) Artículo 1.º de la Convencion.—La cesacion de las armas empezará el día 1.º de julio de este presente año, así por mar como por tierra.—Art. 2.º Quince dias despues, á saber, el 15 de julio, se entregará á Barcelona, y retendrá á Tarragona la potencia que evacua... y en caso de intervenir alguna dificultad sobre la entrega de Barcelona, aunque no se supone, se entregará Tarragona, y se retendrá á Barcelona...—Artículo 3.º Despues de haberse evacuado una de dichas plazas, sea Barcelona ó Tarragona, se ejecutará lo mismo con las demás, segun expresa el Tratado.—Art. 4.º Se evacuarán asimismo las islas de Mallorca é Ibiza... etc. Los demás artículos hasta diez se referían á otros pormenores de ejecucion.

y se presentaran al duque de Pópoli para prestarle homenaje. Hicieronlo los de la ciudad y llano de Vich, y de la misma capital lo habrían efectuado muchos á no impedírsele los rebeldes. Costóle caro á Manresa el haberse refugiado á ella gran número de estos, pues mandó el general arrasar sus muros, quemar las casas de los que seguían á Nebot, y confiscarles los bienes.

El 29 de julio (1713) despachó el duque un mensajero á la diputacion de Barcelona con carta en que decia: que si la ciudad no le abría las puertas, sometióndose á la obediencia de su rey y acogiéndose al perdón que generosamente le ofrecía, se vería obligado á tratarla con todo el rigor de la guerra, é indefectiblemente sería saqueada y arruinada. La respuesta de la diputacion fué: que la ciudad estaba determinada á todo; que no la intimidaban amenazas; que el duque de Pópoli podía tomar la resolucio que quisiera, y que si atacaba la plaza, ella sabría defenderse. Ni bajó de punto la firmeza de los barceloneses porque vieran embarcarse en las naves del almirante Jennings los seis batallones alemanes que aun habían quedado en Hostalrich (19 de agosto). Quedábanse rezagados muchos austriacos, supónese que no sin anuencia de sus jefes, que no disimulaban su aficcion á los catalanes. El intrépido y terrible Nebot corria la tierra con sus miqueletes, y aunque contra él se destacó con un cuerpo volante al no menos denodado y activo guerrillero don Feliciano de Bracamonte, que le destruyó en algunos encuentros, Nebot se rehacia en las montañas de Puigcerdá, tomando caballos á los eclesiásticos, caballeros y labradores, y recogiendo desertores y forajidos, con que volvía á reunir un cuerpo tan irregular como temible. Tan osados los voluntarios de fuera como los que estaban dentro de Barcelona, hervían las guerrillas en todo el Principado, y en villas, lugares y caminos no había sino estragos y desórdenes. Obligó esto al duque de Pópoli á emplear un extremado rigor, mandando incendiar las poblaciones en que los voluntarios se abrigaban, y condenando á muerte al paisano á quien se encontrara un arma cortante, aunque fuese un cuchillo. Todo era desolacion y ruina, y habían vuelto en aquel desgraciado país los tiempos calamitosos de Felipe IV (2).

Los de Barcelona, á pesar del bloqueo terrestre y marítimo, recibían de Mallorca y de Cerdeña socorros considerables de hombres y de vituallas (octubre y noviembre, 1713), y haciendo salidas impetuosas atacaban nuestros cuarteles y lograban introducir en la ciudad vacadas enteras y bañeos de carneros que les llevaban los de las montañas. Nuestras tropas derrotaban en Solsona y Cardona cuerpos de voluntarios, pero estos parecia que resucitaban multiplicados, y á veces tomaban represalias sangrientas. El rey don Felipe, conociendo la necesidad de vencer de una vez aquella tenaz rebelion, mandó que todas las tropas de Flandes y de Sicilia vinieran á Cataluña, y que se pusiera sitio formal á Barcelona. Mas como estuviese ya la estacion adelantada, se determinó dejar el sitio para la primavera, formando entre tanto un cordón de tropas que estrechara la plaza, sin otro abrigo que las tiendas. Y como el duque de Pópoli diera orden á los soldados de no hacer fuego, mofábanse los de la ciudad diciendo que no tenían pólvora, y desde los muros los insultaban y escamecían:

En este intermedio se había hecho y firmado el tratado particular de paz entre el rey don Felipe de España y la reina Ana Stuard de Inglaterra (13 de julio, 1713), fundado sobre las bases de los demás tratados de Utrecht (3). Pero había en

(2) «En el teatro del mundo, dice un escritor de aquel tiempo, creo que no se habrá visto tan fatal calamidad como la que en el circunscrito campo de Cataluña se experimentaba en este tiempo, porque con el fuego y hierro por todas partes se descubrían manantiales de sangre. De modo fué, que si lo sucedido se hubiera de escribir por menudo, apenas habría tiempo para decirlo todo, porque en la tierra eran multiplicados los estragos, y en los mares terribles los naufragios, y en las arenas evidentes los peligros.» Fr. Nicolás de Jesus Belando, Historia civil, parte. I, capítulo 108.

(3) A saber: las renunciaciones mutuas de los príncipes de Francia y España: reconocimiento de la reina Ana y sucesion de la casa de Hannover: libre comercio y navegacion: concesion del asiento de negros á In-